



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 056

RADICACIÓN: 760013103-007-1995-18269-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Alba Taquez de Márquez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de medidas cautelares sobre bienes de la parte demandada, lo cual se agregará al expediente sin trámite alguno, toda vez que el caso de marras terminó por desistimiento tácito mediante auto 1720 del 08 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente sin trámite alguno el memorial aportado por el abogado FABIO DIAZ MESA, conforme lo indicado en la parte de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef25ecd14e4db13f372bf9fcbf828ac58217b38803f7219a8987841b00eaa1**

Documento generado en 30/01/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO No. 007-1995-18269-00 (o 1995-8264-00) Vs. ALBA TAQUEZ DE MARQUEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 13:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 12:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 007-1995-18269-00 (o 1995-8264-00) Vs. ALBA TAQUEZ DE MARQUEZ

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D

Respetados señores

Por medio del presente correo electrónico, estoy remitiendo, en archivo PDF, un memorial solicitando una nueva medida cautelar dentro del proceso citado en el "asunto".

Atte

FABIO DIAZ MESA
C.C. 14.974.416 de Cali
T.P No. 14.792 del C.S. de la J.

correo: fabiodiazmesa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandado: **ALBA TAQUEZ DE MARQUEZ**

Radicación No. 76001-3103-007-1995-18269-00 (o 1995-08264-00)

Origen: Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali.

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante, a usted con todo respeto le solicito se sirva decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que se describen a continuación, los cuales denuncio como de propiedad de la parte demandada.

Decrétese el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegue a tener, conjunta o separadamente, las personas que conforman la parte demandada en el BANCO W S.A, tanto en su sede principal como en todas sus agencias.

Líbrese el oficio correspondiente

Del Señor juez, atentamente



FABIO DIAZ MESA

C.C. No. 14.974.416 de Cali

T.P. No. 14.792 del C. S. de la J,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 066

RADICACIÓN: 760013103-007-2016-00151-00
DEMANDANTE: DM Factor S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Castro Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 48 y 50, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la Subdirección de la Secretaría de Hacienda Municipal para que se expida certificado catastral de predios distinguidos con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-528415 Y 370-457745.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que los predios Nos. 370-528415 Y 370-457745, se encuentran embargados y secuestrados, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificados catastrales de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-528415 y 370-457745.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976bd5de2d8faa148a668fd361ddb4287e0b08862f1cabe5ee2b4ab39b46695**

Documento generado en 31/01/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 065

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2016-00151-00
DEMANDANTE: DM Factor S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Castro Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio APELACIÓN, formulado por la apoderada de la parte demandada contra el AUTO No 843 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se RECHAZA su solicitud de entrega de inmueble teniendo en cuenta que no se configuran los requisitos establecidos en el Art. 595 numeral 3 del C.G.P.

II. Fundamentos del Recurso

Arguye el recurrente en sus reparos que en la tesisura adoptada el Despacho erra por considerar *rechazar* su solicitud de entrega del bien argumentando que el mismo al momento de la diligencia de secuestro se encontraba ocupado por la sociedad CONEXA INMOBILIARIA LTDA., en calidad de arrendataria, pues consta en el acta de la diligencia de secuestro que el mismo se encontraba deshabitado, y es posteriormente que el secuestre suscribe contrato de arrendamiento con CONEXA INMOBILIARIA LTDA; que la decisión adoptada pone a su prohijado en situación de debilidad manifiesta al no tener sitio para vivir, y que de los cánones producto del arrendamiento (a los que señala irrisorios) del inmueble no percibe ingreso puestos son destinados a reparaciones locativas “innecesarias” del lugar, por lo tanto es procedente acceder a su solicitud, para lo cual debe esta Juzgadora revalorar su petición.

III. Réplica del Recurso

Al respecto, el apoderado de la parte demandante replica los reparos del demandado

indicando, que la pretensión del demandado no atiende los criterios de procedibilidad y oportunidad señaladas en el artículo 595 del Código General del Proceso.

IV.- Consideraciones

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra Tratado de los Recursos¹, que dice: “...*El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...”*”.

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

Ahora bien, atendiendo las inconformidades del recurrente, se tiene que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si resulta procedente la revocatoria del auto que rechazó la solicitud de entrega del inmueble al demandado para disponer de su entrega al mismo dado que, según indica, no tiene dónde vivir.

Del análisis del plenario y posterior barrido normativo, este Despacho advierte la confirmación del numeral 4° del auto recurrido. La anterior tesitura obedece a que la solicitud propuesta por el ejecutado es a todas luces improcedente, pues señala en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso que “Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez”.

En línea con la norma precitada, de la valoración de las condiciones y particularidades que acaecieron durante la diligencia de secuestro, avizora el Despacho que pese que el

¹ Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

inmueble comporta las características de “apartamento” lo cierto es que al momento de realizarse el secuestro el mismo no estaba habitado por el demandado, ello lo confirma el recurrente en su escrito; súmese que al momento de adelantarse la diligencia no se hizo manifestación u oposición al secuestro por su parte, quedando superada la oportunidad para que le fuere aplicable el citado numeral.

Corolario de lo anterior, para perseguir el levantamiento de la medida, debe el demandado invocar y satisfacer los presupuestos dictados por el artículo 597 *ibidem*, de los cuales echa de menos el despacho su configuración, por lo que está vedado por mandato legal para conceder la petición del ejecutado.

Dicho de paso, no puede obviar esta Célula Judicial las declaraciones dirigidas por el recurrente en cuanto a la gestión realizada por el secuestre DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., por lo cual ha de requerirlo para que rinda informe de su gestión, indique si las mejoras locativas y reparaciones que aduce el recurrente ya fueron culminadas, aporte registro fotográfico que permita verificar el estado del bien, y se sirva inmediatamente poner a ordenes del despacho todos los dineros provenientes del canon de arrendamiento del inmueble encomendado.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, por permisión del numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto que resuelve sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que lo rechace de plano es susceptible de alzada, por lo tanto, se procederá a conceder el mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto AUTO No 843 del 29 de julio de 2022, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., para que rinda informe de su gestión, indique si las mejoras locativas y reparaciones que aduce el recurrente ya fueron culminadas, aporte registro fotográfico que permita verificar el estado del bien, y se sirva inmediatamente poner a ordenes del despacho todos los dineros provenientes del canon de arrendamiento del inmueble encomendado.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto diferido contra el AUTO No 843 del 29 de julio de 2022, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, se remitirá al referido superior expediente, previo el traslado que indica el art. 326 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c808c1795cbcde240b3759a52b10a5f53af7d06ff7c31a88c9cfe064e13f6ea**

Documento generado en 31/01/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 058

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00150-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Mario Palacio Higuera
Prodecales S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tengan y /o llegare a tener el demandado MARIO PALACIO HIGUERA con C.C. N° 91230160 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT de BANCAMIA.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$556.3632.592.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado MARIO PALACIO HIGUERA identificado con Nit 91230160, en los establecimientos financieros: BANCAMIA. Límitese el embargo a la suma de \$556.3632.592.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3698450675e5206f315072a08c094c0d1300000a93aae793528dd8e07f848**

Documento generado en 30/01/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 060

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00204-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra y Otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 760013103-012-2014-00018-00, informando que dicha solicitud SI surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se informa que acató el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. oficio No. 797 del 25 de abril de 2022, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7256a845cb01848add63df5fd4279ff1293cbce96918539c97365e64c97df6**

Documento generado en 30/01/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 25 2022

Oficio No. 797

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 # 1-16
Teléfono 8891593
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 // T.P. No. 41.573 del C.S. de la J. // Carrera 9 # 9-49 of.601 edificio Incolda de Cali // Tel. 8963495 // Email: info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: DIVECON S.A NIT 805.027.098
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00204-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 269 de abril 8 de 2.022, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014- 00018-00. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez"*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LMLL

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992be04252fdce88a6b318ccca48f6ef92ec488dce6cbc5e26b775f507e102e4**

Documento generado en 25/04/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 054

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00196-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Grentropic C.I. Sociedad Anónima
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 455 del 20 de septiembre de 2022, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, en contra de LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, Radicación 760014003-035-2013-00003-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, a los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ CC 15.244.595, RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9, en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido respecto del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, toda vez que las personas RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9, se verificó que aquellas no comportan el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 455 del 20 de septiembre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO solamente respecto del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, toda vez que las personas RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINO S.A.S NIT: 900.911.788-9, se verificó que aquellas no comportan el extremo pasivo de la relación jurídico-procesa, de acuerdo a lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d726d8e73377c82ce1d86309ffc1f0040001e61229e3a37ebfad3c2651455**

Documento generado en 30/01/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION OFICIO DE EMBARGO REMANENTES 2022-00183-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 14:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 14:03

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION OFICIO DE EMBARGO REMANENTES 2022-00183-00

se envía a la "Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali" toda vez, que el mismo fue remitido a dicha dependencia

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 10:46 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO DE EMBARGO REMANENTES 2022-00183-00

Buen día,

Conforme lo ordenado por el Despacho, procedo a remitir los oficios a efecto que se le dé el trámite legal.

Atentamente,



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15, piso 12 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

(602) 8986868 Ext. 4083

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Accede a nuestro Micrositio](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA” PISO 12°
Teléfono 8986868 Extensión 4083
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022
Oficio No. 455

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE: HAMBURGO CAPITAL S.A.S NIT: 901.018.924-8

DEMANDADO: LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ CC 15.244.595

RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539

FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00183-00

Me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle para informarle que este Despacho DECRETÓ **“EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO DE BOGOTA que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali., bajo el número de radicación 2019-00196-00.**

Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota de lo aquí expuesto.

Al contestar favor indicar la referencia y radicación del proceso.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Firmado Por:

Daniel Arturo Díaz Jojoa
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75ba091050d3d07d300711913d1c932ea7fb006d1b683bfc9647a243d06d52b**

Documento generado en 22/09/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 063

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Intercomercial Medica LTDA.
DEMANDADO: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00312-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en el PROCESO EJECUTIVO de GRUPO INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. contra el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. radicado bajo el número 76001-3103-011-2021-00224-00 que cursa actualmente en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

Por otra parte, se carga a ID09 el informe proveniente de la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., mediante el cual informa sobre el valor del costo de bodegaje del vehículo de placas ONI999, que asciende en la suma de \$ 50.058.708, a fin de que sea agregado al expediente y de conocimiento de los interesados. Súplica procedente y en ese sentido se atendera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de GRUPO INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali., bajo la radicación 76001-3103-011-2021-00224-00. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el informe sobre los costos de bodegaje en la suma de\$ 50.058.708, presenta la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. generados por del vehículo de placas ONI999, a fin de que obren, sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y de conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4310bb5c37d389d2f4ff7d5c3c7058f78ad7af05b88be52345948b9ce5f751f**

Documento generado en 30/01/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 760013103009201100312-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 8:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103009201100312-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE : INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA.

DEMANDADO : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

RADICACION : 760013103009201100312-00

Por medio de la presente, me permito adjuntar la relación de COSTOS DE BODEGAJE causados por la inmovilización del vehículo automotor de placas **ONI999** que se encuentra inmerso en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA

Movil: 321 8370803

E-mail: rosahelenaburbano@gmail.com

Av 2 Nte # 6n-36

Centro Profesional y Comercial El Campanario

Torre A – oficina 123

Cali- Valle del Cauca



CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avísenos inmediatamente devolviéndole y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA.

DEMANDADO : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

RADICACION : 760013103009201100312-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS ONI999

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas ONI999, tipo CAMIONETA , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado jueves, 3 de enero de 2013 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 50.058.708

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 55

RADICACIÓN: 760013103-011-2013-00151-00
DEMANDANTE: Jairo Ortiz Piedrahita
DEMANDADO: Omar de Jesús Ramírez Muñoz
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio CND/004/1497/2022 del 08 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación 60014003 001 2013 00259 00 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo el embargo de remanentes solicitado en el presente asunto, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. Oficio No. 2290 de 27 de septiembre de 2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Lo anterior se agregará al expediente sin consideración alguna, en razón a que el dicho oficio no se encuentra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Oficio No. CND/004/1497/2022 del 08 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb077714a6c7acd0f6eedc5470ed640fb56c88480533f0304161d4f54e0645c7**

Documento generado en 30/01/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIOS TERMINACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 16:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 16:48

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jennifervanegas@hotmail.es

<jennifervanegas@hotmail.es>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIOS TERMINACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A. NIT 8600077389 DEMANDADO: OMAR DE JESUS RAMIREZ C.C. 6382163 RADICACIÓN: 760014003 001 2013 00259 00



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

[Fill | ENCUESTA](#) [SATISFACCIÓN PARTES](#) [INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022

CND/004/1497/2022

SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: **11-2013-151**

Copia: jennifervanegas@hotmail.es;

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. NIT 8600077389
DEMANDADO:	OMAR DE JESUS RAMIREZ C.C. 6382163
RADICACIÓN:	760014003 001 2013 00259 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3024 calendarado 08 de agosto de 2022 visible a folio 162-164(C-1), resolvió: “1º- *Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra OMAR DE JESUS RAMIREZ C.C. 6.382.163, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).* 2º- *Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO DE REMANENTES que le puedan quedar al demandado en el proceso a saber: 1. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso 2013-151.	Oficio No. 2290 de 27 de septiembre de 2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que ahora JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 2290 de 27 de septiembre de 2013 del Juzgado 1 Civil Municipal al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali que ahora Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Los bienes de desembargados se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ radicación No. **76001400300620130042800** que cursa actualmente al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 04 **9653**

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0077704bf18f4552342029d4b993810d096c7febd446f012a2e684168b4cde28**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 057

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00293-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Mauricio Peña Trujillo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A índice 14 y 16 de la carpeta principal del componente digital del expediente, la señora YAZMIN FERNANDEZ SALAZAR, quien aduce ser compradora del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que aquí se ejecutó solicita que se expida el Exhorto que cancele el gravamen hipotecario teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago de la obligación.

En atención a lo anterior, verificado que el memorial obrante a folio 187 del expediente, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada refiere sobre la cancelación el gravamen hipotecario, gravamen que en su cláusula quinta establecido “*QUINTO. Que por medio de la presente hipoteca la exponente garantiza solidariamente a COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA _ COOMEVA FINANCIERA, el pago de las sumas de dinero que MAURICIO TRUJILLO PENA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.542.095, pueda deberle a COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA FINANCIERA, por los créditos permanentes o transitorios, representados en pagarés, letras, cheques o a cualquier otro título, provenientes de créditos que COOMEVA FINANCIERA le haga, o de pagos que la acreedora le hubiere hecho o le haga a terceros por cuenta del citado MAURICIO TRUJILLO PEÑA; LOS HIPOTECANTES son solidariamente responsables de las obligaciones que haya contraído o contraiga en el futuro el citado MAURICIO TRUJILLO PEÑA con COOMEVA FINANCIERA a cualquier título, renunciando LOS HIPOTECANTES desde ahora al beneficio de excusión.*”, motivo por el cual resulta improcedente disponer la cancelación del gravamen hasta tanto el acreedor manifieste al despacho si existen otras obligaciones suscritas por el deudor pendientes de pago diferentes a las que fueron objeto de la ejecución que aquí se tramitó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud realizada por la señora YAZMIN FERNANDEZ SALAZAR relacionada con la expedición del Exhorto que cancele el gravamen hipotecario de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad72c2abb5621b3670cdc30b68e028ec861568ac43f82d6a88bd99882b52382**

Documento generado en 30/01/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 062

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Distrihospitalicas Quirúrgicas S.A.S.
DEMANDADO: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00248-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en el PROCESO EJECUTIVO de GRUPO INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. contra el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. radicado bajo el número 76001-3103-011-2021-00224-00 que cursa actualmente en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de GRUPO INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali., bajo la radicación 76001-3103-011-2021-00224-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d69353adc5eda31abe08499a2ee4df4c0608c6c050cdc96b9830fa8654bcf5**

Documento generado en 30/01/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 064

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2021-00036-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Trabajo Asociado Uniagro
DEMANDADOS: Terrafinas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 03), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al Demandado, sin embargo, examinado el dossier se encuentra oficio No. 121242448-1201-900311 del tres de junio de 2021 (ID 16 de la carpeta del Juzgado de Origen) en el que comunicaron que la *“Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá, se adelanta proceso Coactivo administrativo en contra del contribuyente TERRAFINA S.A.S. NIT 901.165.347, por obligaciones tributarias pendientes de cancelar y que será este despacho el que continuará con el trámite del proceso donde se tendrán que hacer parte y solicitar los remanentes en el evento a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 839 y siguientes del Estatuto Tributario, igualmente solicitamos que si existen títulos judiciales en su despacho productos de embargo, deberán proceder a practicar la correspondiente conversión de los mismos a favor de la Dirección Seccional NIT 800.197.268-4, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 768349-193001”*.

Sobre el referido oficio se pronunció el Juzgado de Origen mediante Auto del 23 de septiembre de 2021 (ID 23 de la carpeta del Juzgado de Origen), de la siguiente forma: *“SEGUNDO. Tómese atenta nota de la solicitud remitida por la Administración de Impuestos Nacionales–DIAN–Seccional Tuluá–Valle del Cauca, e infórmese a la mencionada entidad que de dicha solicitud se dará trámite según los lineamientos del inciso 2° del artículo 465 del Código General del Proceso. Se niega la solicitud de conversión de títulos elevada por la mencionada entidad, comoquiera que resulta prematura a la luz de la norma enantes citada, sin que sobre decir en todo caso que no existe fundamentación jurídica que amparé el traslado de los mismos. Por Secretaría ofíciase...”*.

Así las cosas, acorde al artículo 465 del CGP, se procederá a requerir a la mencionada entidad para que informe si la obligación continúa vigente y en caso de ser así remita la correspondiente liquidación del crédito y costas, definitiva, en firme y debidamente especificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$115.157.369), al 31 de julio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá para que informe si la obligación comunicada mediante oficio No. 121242448-1201-900311 del tres de junio de 2021 continúa vigente y en caso de ser así remita la correspondiente liquidación actualizada del crédito y costas, definitiva, en firme y debidamente especificada. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a877461ab4ff330b2ac1860331e62160930147c511ece7e52f7fd9a3162e7b0**

Documento generado en 31/01/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>